

otorgada esta en año de octubre de diez años, y la
otra otorgada ante el presente Sr. por Pedro de
Chedaz y Alonso López el Marqués Viz. de Sta Villa
por la que se obligan como puesta Villa estamanda
de, ala responsabilidad dela Paneda de la S.S. que se le
tiene echo nombramiento. = Y virtas por la Villa las apro
varon entodo, y por todo dho firmar.

Comision ad. Respecto ala necesidad que se padece de agua, y
Joseph Carrasco no sobrados que los labradores no pueden sembrar por su falta
cardadores y agua qd. lo sembrado se pierda sección
do que finalizada la octava dela Concepción.
los Caballeros Comisarios nombrados para esa, se
combiende, al S.º Vicario, y Oficio que tengan por con
veniente, para, averrogativa por dho necesidad
al S.º Dr. Joseph Melgarejo que en el Ayuntamiento
que esta Villa celebra el dia diez del mes pasado
sele confia la Comision con el Procurador Sindico
para oponerse en nombre de Sta Villa ala presen
cion introducida por los fabricantes de la lava
y respecto de tener el que propone preciso obligar
a la fuerza de Sta Villa por lo que se puede se
quier otra Comision suplica ala Villa seerva no
dar otro, en su lugar, y entendido por la Villa
acuerdo, dar como consecuencia dho Comision ento
da forma, al S.º Dr. Joseph Carrasco para que
viga dho Comision

Aprobado. Recomendaciones dadas por el Mayordomo de
Cuentas del P.º Propio de Sta Villa, y despues dadas por el Pro
curador sindico general q. fue de esta Villa, de los
efectos del año cumplido en octubre de Cincuen
tay cuatro, y en atención allo allave separam
algunas enellas, lo aprueba esta Villa quan
to alugar en dho. bajo las limitaciones q.
expresa dho sindico, poniéndole nota en otras
cuentas de Sta probacion

Con lo que se acavo este Ayunta

